

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 7 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de HERIBERTO GUIAR CAICEDO y NORMA CONSTANZA MORENO CAICEDO, con 47 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-072**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por los Sres. **HERIBERTO AGUIAR CAICEDO y NORMA CONSTANZA MORENO CAICEDO**, identificados con las C.C. 79.116.031 y 40.769.589, respectivamente, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, identificada con la C. C. 38.238.315 y T. P. 116.558 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 15 y 16).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Miguel Lagarcha Martínez**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La codemandada PORVENIR S.A. con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá aportar la documental solicitada al folio 20 del expediente, so pena de inadmitir la contestación.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

